



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejala-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 17 de febrero del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

2º.- AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, TRAMITACION ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIOS DE ADJUDICACION (PRECIO) PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE IMAGEN Y SONIDO PARA LOS PLENOS, RUEDAS DE PRENSA Y ACTOS INSTITUCIONALES DE GABINETE DE ALCALDÍA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. (Servicios 3/21).-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	11101 - Gabinete de la Alcaldía
Objeto del contrato	Servicios técnicos profesionales de imagen y sonido para Plenos y Gabinete de Alcaldía.
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto supersimplificado
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	11101912122699
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	42.350,00 €
Valor estimado	35.000,00 €
Duración	1 año
Prórroga	NO, 0
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 2

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58B050763D56C5DD741A80CACF69E68
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Documentación que integra el expediente:

1. Orden de inicio de expediente.
2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase A.
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
7. Informe jurídico favorable emitido en fecha 18 de febrero por la Secretaría General de Gobierno.
8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (R^{fa} 331/2021).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de servicios técnicos profesionales de imagen y sonido para Plenos y Gabinete de Alcaldía, mediante procedimiento Abierto supersimplificado, con un único criterio de adjudicación (precio) y tramitación Ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Autorizar un gasto por importe máximo de 42.350,00 €, desglosado en:

- Importe neto: 35.000,00 €
- IVA: 7.350,00 €
- Importe total: 42.350,00 €



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

3º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

3.1) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE MACARENA 3**” (Expte. 236/2020) para realización de obras consistentes en **instalar ascensor por fachada en Calle Ntra. Sra. de la Macarena, 3 – Manzana catastral 4428701VK1142G** -; conforme al proyecto técnico visado el 27 de noviembre de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Con carácter previo al inicio de las obras se deberá aportar el Oficio del Coordinador en materia de Seguridad y Salud.**
- **La presente licencia no ampara la ejecución de obras de reforma del acerado perimetral ni cualquiera otra actuación en espacios públicos, debiéndose solicitar licencia específica que se tramitará conforme a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de las Obras a realizar en Espacios de Dominio y Uso Público Municipal.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Aplazar la aprobación de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, hasta el momento en que por la Tesorería Municipal se dicte resolución sobre la bonificación del 90% solicitada por la interesada por tratarse de obras necesarias para el acceso y habitabilidad de personas discapacitadas (según documentación aportada, acreditativa de los requisitos previstos en el punto 5 de la Ordenanza Fiscal núm. 4 reguladora del impuesto -se acompaña copia-).

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de la liquidación del impuesto que proceda, comunicar a la Tesorería Municipal el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, de conformidad con lo establecido en la citada Ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.2) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**DEICHMANN CALZADOS, S.L.**” (Expte. 12/2021) para realización de obras consistentes en **acondicionar local para tienda de calzado** en el Centro Comercial La Abadía - Galería Comercial - Local 25A - Referencia Catastral 3279102VK1137G-, conforme al proyecto técnico visado el 5 de enero de 2021 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.3) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Juan Carlos Rodríguez Moreno, (Expte. 22/2021)** en representación de la Entidad “**NEUMÁTICOS RODRÍGUEZ, S.L.**” para realización de obras consistentes en **demoler nave en Calle Río Valdemolinos s/n – Parcelas catastrales 7134004VK1173C0001GD y 7134005VK1173C0001QD**, conforme al proyecto de demolición visado el 11 de enero de 2021 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.4) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO**” (Expte. 32/2020) para realización de obras consistentes en **restaurar fachada en Calle Plegadero nº 2**, conforme al proyecto técnico presentado, fechado en septiembre de 2019 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control y seguimiento de restauración conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Condicionantes respecto al soterramiento en dominio público de las instalaciones:

- Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que establezcan la Viceconsejería de Cultura.
- **Deberá efectuarse autoliquidación por importe de 19.945,67.- euros** (en impreso normalizado que podrá ser retirado en el Registro General de este Ayuntamiento o pág. web municipal) en concepto de tasa por gestión y ejecución de obras o instalaciones a realizar en vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros, conforme a la valoración provisional realizada sobre la base de lo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 31 (BOP. Núm. 282 de 10 de diciembre de 2014).
- El justificante de pago de la citada autoliquidación se deberá presentar en este Ayuntamiento (Registro General, vía telemática o correo electrónico) que efectuará la correspondiente comunicación a la entidad concesionaria adjudicataria de la prestación del servicio, que será la encargada de proceder a la ejecución de las obras (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.), **a fin de coordinar con ésta el inicio de las mismas.**
- Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios Técnicos Municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de las tasas. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si la hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

SEGUNDO.- Conceder al “CONSORIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO” la bonificación del 50% prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las citadas obras, por haber sido declaradas las obras objeto de la presente licencia de “ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL” por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2020 y encontrarse incluido el inmueble en los niveles de protección “P” definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

CUARTO.- Aplicar sobre el Impuesto resultante una bonificación del 50% prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

QUINTO.- Designar sujeto pasivo del ICIO a la entidad **TÉCNICAS PARA LAS RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. con CIF A47015342 y domicilio social en la calle Helio núm. 14, de Valladolid.**

3.5) En relación con petición formulada por representante de la **Entidad FÉLIX HERNÁNDEZ E HIJOS, S.L. (Expte. 51/2021)** sobre **autorización para realización de trabajos consistentes en la demolición, retirada y reparación de naves ubicadas en la C/ Río Jarama nº 123 (antes 99), naves 31-33, que como consecuencia del temporal de nieve “Filomena” han sufrido importantes daños, encontrándose prácticamente derruidas en su totalidad.**

Conocido el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de los corrientes haciendo constar que, conforme al proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 10 de febrero de 2021, se plantea la demolición de la cubierta y de dos de los cerramientos de la nave (fachada lateral derecha y trasera) que han resultado dañados por efectos del temporal, restituyendo la volumetría preexistente con ejecución de un nuevo cerramiento lateral izquierdo, adosado a la actual medianería con la nave 29 del conjunto, fachadas posterior y lateral derecha, así como el cerramiento interior entre las dos naves mediante estructura metálica y paneles prefabricados de hormigón armado, sobre los que se apoyarán las nuevas cubiertas; no ejecutándose ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior (que deberá ser objeto de la correspondiente solicitud y obtención de licencia municipal de obras e instalaciones).

Teniendo en cuenta la situación excepcional ocasionada como consecuencia de los importantes daños producidos en empresas y particulares por el temporal de nieve y posterior ola de bajas temperaturas que ha asolado la región, y en especial la ciudad de Toledo, y el compromiso desde las Instituciones de dar una respuesta lo más ágil posible para que los perjudicados puedan retomar sus actividades a la mayor brevedad y con el menor coste, evitando que se agrave aún más la situación económica ya muy dañada por la actual pandemia; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se formula propuesta favorable al respecto.

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Autorizar a “**FÉLIX HERNÁNDEZ E HIJOS, S.L.**” la realización de obras consistentes en **demolición y reparación de cubiertas y cerramientos de naves en bruto en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Naves 31-33, Catastrales 9548002VK1194H0017DR y 9548002VK1194H0018FT**, conforme al proyecto de ejecución visado el 10 de febrero de 2021; en las siguientes condicionantes:
 - **La demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, deberá contar con un gestor de residuos autorizados.**
 - **La presente autorización no contempla la ejecución de obras de acondicionamiento en el interior de las naves y/o la realización de instalaciones, que precisarán de la correspondiente licencia de obras.**
 - **La adecuación de las naves a una actividad específica precisará de la obtención de la correspondiente licencia, para lo que deberá aportar el necesario Proyecto de Adaptación.**
 - **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas suscrito por el Técnico Director.**

3.6) En relación con petición formulada por la Entidad “**MÁRMOLES Y GRANITOS TOLETUM S.L.**” (Expte. 69/2021) relativa a **autorización para la realización de trabajos consistentes en demolición y reparación de cubierta de nave en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 15, Catastral 9548002VK1194H0009IX**; que como consecuencia del temporal de nieve “Filomena” han sufrido importantes daños, encontrándose prácticamente derruidas en su totalidad.

Conocido el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de los corrientes haciendo constar que, conforme al proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 2 de febrero de 2021, se plantea la demolición de la cubierta que ha resultado dañada por los efectos del temporal Filomena. Para la demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, se contará con un gestor de residuos autorizados. Se ejecutará una nueva estructura mediante cerchas de acero con apoyo sobre los muros medianeros existente para lo que se ejecutará un zuncho perimetral de atado y refuerzo sobre el que se dispone una doble u en cajón a la que se recibirán las correspondientes placas de anclaje. Sobre las cerchas apoyará la nueva cubierta de la nave, que se ejecutarán a dos aguas, mediante paneles prefabricados de acero tipo sándwich en los que se integrarán lucernarios ejecutados con placas de poliéster reforzado. No se ejecutará ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior (que deberá ser objeto de la correspondiente solicitud y obtención de licencia municipal de obras e instalaciones).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Teniendo en cuenta la situación excepcional ocasionada como consecuencia de los importantes daños producidos en empresas y particulares por el temporal de nieve y posterior ola de bajas temperaturas que ha asolado la región, y en especial la ciudad de Toledo, y el compromiso desde las Instituciones de dar una respuesta lo más ágil posible para que los perjudicados puedan retomar sus actividades a la mayor brevedad y con el menor coste, evitando que se agrave aún más la situación económica ya muy dañada por la actual pandemia; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se formula propuesta favorable al respecto.

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

➤ **Autorizar a la Entidad “MÁRMOLES Y GRANITOS TOLETUM S.L.” la realización de obras consistentes en demolición y reparación de cubierta de nave en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 15, Catastral 9548002VK1194H0009IX, conforme al proyecto de ejecución visado el 2 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:**

- **La demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, deberá contar con un gestor de residuos autorizados.**
- **La presente licencia no autoriza ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior de las naves.**
- **Para la adecuación de las naves a alguna actividad se deberá tramitar la correspondiente licencia aportando Proyecto de Adaptación.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

3.7) En relación con petición formulada por la Entidad “**HRB FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN C.B.**” (Expte. 55/2021) relativa a autorización para la realización de trabajos consistentes en demolición y reparación de cubiertas y cerramientos de nave en bruto en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 29, Catastral 9548002VK1194H0016SE, que como consecuencia del temporal de nieve “Filomena” han sufrido importantes daños, encontrándose prácticamente derruidas en su totalidad.

Conocido el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de los corrientes haciendo constar que, conforme al proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 9 de febrero de 2021, se plantea la demolición de la cubierta que ha resultado dañada por los efectos del temporal Filomena. Para la demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento se contará con un gestor de residuos autorizados. Se ejecutará una



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

nueva estructura de pórticos metálicos, adosándose los soportes a las medianerías existentes, sobre los que apoyará la nueva cubierta de la nave, que se ejecutarán a dos aguas, mediante paneles prefabricados de acero tipo sándwich en los que se integrarán lucernarios ejecutados con placas de poliéster reforzado. No se ejecutará ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior (que deberá ser objeto de la correspondiente solicitud y obtención de licencia municipal de obras e instalaciones).

Teniendo en cuenta la situación excepcional ocasionada como consecuencia de los importantes daños producidos en empresas y particulares por el temporal de nieve y posterior ola de bajas temperaturas que ha asolado la región, y en especial la ciudad de Toledo, y el compromiso desde las Instituciones de dar una respuesta lo más ágil posible para que los perjudicados puedan retomar sus actividades a la mayor brevedad y con el menor coste, evitando que se agrave aún más la situación económica ya muy dañada por la actual pandemia; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se formula propuesta favorable al respecto.

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar a la Entidad “HRB FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN C.B.” la realización de obras consistentes en demolición y reparación de cubiertas y cerramientos de nave en bruto en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 29, Catastral 9548002VK1194H0016SE, conforme al proyecto de ejecución visado el 9 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:**
 - **La demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, deberá contar con un gestor de residuos autorizados.**
 - **La presente licencia no autoriza ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior de las naves.**
 - **Para la adecuación de las naves a alguna actividad se deberá tramitar la correspondiente licencia aportando Proyecto de Adaptación.**
 - **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.8) En relación con petición formulada por la entidad mercantil **"MACOGA AUTOMATISMOS, S.L." (Expte. 54/2021)** relativa a **autorización para la realización de trabajos consistentes en demolición y reparación de cubierta de nave en bruto Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 19, Catastral 9548002VK1194H0011UZ**, que como consecuencia del temporal de nieve "Filomena" han sufrido importantes daños, encontrándose prácticamente derruidas en su totalidad.

Conocido el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de los corrientes haciendo constar que, conforme al proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 9 de febrero de 2021, se plantea la demolición de la cubierta que ha resultado dañada por los efectos del temporal Filomena. Para la demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, se contará con un gestor de residuos autorizados. Se ejecutará una nueva estructura de pórticos metálicos, adosándose los soportes a las medianerías existentes, sobre los que apoyará la nueva cubierta de la nave, que se ejecutarán a dos aguas, mediante paneles prefabricados de acero tipo sándwich en los que se integrarán lucernarios ejecutados con placas de poliéster reforzado. No se ejecutará ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior (que deberá ser objeto de la correspondiente solicitud y obtención de licencia municipal de obras e instalaciones).

Teniendo en cuenta la situación excepcional ocasionada como consecuencia de los importantes daños producidos en empresas y particulares por el temporal de nieve y posterior ola de bajas temperaturas que ha asolado la región, y en especial la ciudad de Toledo, y el compromiso desde las Instituciones de dar una respuesta lo más ágil posible para que los perjudicados puedan retomar sus actividades a la mayor brevedad y con el menor coste, evitando que se agrave aún más la situación económica ya muy dañada por la actual pandemia; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se formula propuesta favorable al respecto.

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar a la entidad mercantil "MAGOGA AUTOMATISMOS, S.L." la realización de obras consistentes en demolición y reparación de cubierta de nave en bruto Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 19, Catastral 9548002VK1194H0011UZ, conforme al proyecto de ejecución visado el 9 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:**
 - **La demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, deberá contar con un gestor de residuos autorizados.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- La presente licencia no autoriza ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior de las naves.
- Para la adecuación de las naves a alguna actividad se deberá tramitar la correspondiente licencia aportando Proyecto de Adaptación.
- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.

3.9) En relación con petición formulada por **Andrés García-Patos Chamorro (Expte. 53/2021)** relativa a **autorización para la realización de trabajos consistentes en demolición y reparación de cubiertas y cerramientos en bruto de nave ubicada en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 23, Catastral 9548002VK1194H0013OM**; que como consecuencia del temporal de nieve "Filomena" han sufrido importantes daños, encontrándose prácticamente derruidas en su totalidad.

Conocido el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de los corrientes haciendo constar que, conforme al proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 9 de febrero de 2021 y el Anexo visado el 12 de febrero del mismo año, se plantea la demolición de la cubierta y de dos de los cerramientos de la nave (lateral derecho y fachada trasera) que han resultado dañados por efectos del temporal Filomena. Se restituirá la volumetría preexistente ejecutándose las fachadas posterior y lateral derecha mediante estructura metálica y paneles prefabricados de hormigón armado, manteniéndose el cerramiento existente en el lateral izquierdo, al que se adosará la nueva estructura. Estos mismos soportes conformarán pórticos metálicos sobre los apoyarán la nueva cubierta de la nave que se ejecutarán a dos aguas mediante paneles prefabricados de acero tipo sándwich en los que se integrarán lucernarios ejecutados con placas de poliéster reforzado, no ejecutándose ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior (que deberá ser objeto de la correspondiente solicitud y obtención de licencia municipal de obras e instalaciones).

Teniendo en cuenta la situación excepcional ocasionada como consecuencia de los importantes daños producidos en empresas y particulares por el temporal de nieve y posterior ola de bajas temperaturas que ha asolado la región, y en especial la ciudad de Toledo, y el compromiso desde las instituciones de dar una respuesta lo más ágil posible para que los perjudicados puedan retomar sus actividades a la mayor brevedad y con el menor coste, evitando que se agrave aún más la situación económica ya muy dañada por la actual pandemia; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se formula propuesta favorable al respecto.

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 12

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58B050763D56C5DDB741A80CACF69E8
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Autorizar a Andrés García-Patos Chamorro** la realización de obras consistentes en **demolición y reparación de cubiertas y cerramientos de nave en bruto en la Calle Río Jarama nº 123 (Antes 99), Nave 23, Catastral 9548002VK1194H0013OM**, conforme al proyecto de ejecución visado el 9 de febrero de 2021 y el anexo visado el 12 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:
- **La demolición de la cubierta, ejecutada con placas de fibrocemento, deberá contar con un gestor de residuos autorizados.**
 - **La presente licencia no autoriza ningún tipo de instalación ni acondicionamiento interior de las naves.**
 - **Para la adecuación de las naves a alguna actividad se deberá tramitar la correspondiente licencia aportando Proyecto de Adaptación.**
 - **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

3.10) En relación con el **expediente 101/19 incoado a instancia de la Entidad “PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.”**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- “PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS” (en adelante PSI) aprobado por el Consejo de Gobierno de la JCCM en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 para la implantación de un Parque de Ocio en Toledo cuyo promotor es la Entidad “PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.” que se desarrollará en “CINCO FASES”. La licencia de funcionamiento de la “FASE 1” fue concedida durante el pasado ejercicio; la ejecución de la “FASE 2” está próxima concluir según la previsión contemplada en el citado documento (marzo- 2021).

Dicho documento ha sido objeto de diferentes modificaciones, en concreto 4, informadas favorablemente por el Servicio de Planeamiento Supramunicipal de la Consejería de Fomento.

2º.- “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2” del PSI, aprobado por Resolución de la Junta de Gobierno de la ciudad (en adelante JGCT) en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019 y modificaciones posteriores igualmente autorizadas.

3º.- Licencias concedidas (un total de 7) para construcción de las diferentes edificaciones incluidas en la Fase 2 del proyecto, entre las que se encuentran la “LICENCIA 4” correspondiente al denominado “PUEBLO VB” (edificios VB02, VB03, VB04, VB05, VB06, VB07, VB08 y VB10) por Resolución de la JGCT de fecha 4 de diciembre de 2019 y la “LICENCIA 5” que se



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

corresponde con la Obra Civil de los EDIFICIOS VB01, VB09 Y VB11, destinados a restauración por Resolución de la JGCT de 5 de febrero de 2020.

4º.- **“PROYECTO MODIFICADO DE INSTALACIONES DEL PUEBLO VB”**, presentado por la Entidad PUY DU FOU ESPAÑA, S.A., visado con fecha 1 de febrero de 2021.

5º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Sr. Arquitecto Municipal en fecha 15 de febrero de 2021.**
- **El Sr. Ingeniero Técnico Industrial en fecha 22 de febrero de 2021.**
- **La Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 24 de febrero de 2021.**

6º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 24 de febrero de 2021.

Según se hace constar en los informes emitidos, las modificaciones propuestas, en síntesis, se concretan en lo siguiente:

- El Proyecto Reformado de Instalaciones del Pueblo VB, visado con fecha 1 de febrero de 2021, describe las modificaciones de usos e instalaciones efectuados como consecuencia de las actuales circunstancias sanitarias que han dado lugar a un replanteamiento de la actividad.
- En primer lugar, se ha optado por retrasar a una futura o futuras fases de desarrollo del parque la ejecución de los edificios VB01 (Restaurante), VB03 (Locales Técnicos), VB07 (Restaurante autoservicio), VB09 (Restaurante).
- Se ha incorporado un nuevo edificio designado como VB13 (Back Cocina) se sitúa en una zona de servicio, oculta a los visitantes tras el muro de cerramiento perimetral del conjunto.

Se compone de cinco módulos prefabricados destinados a servicios e instalaciones de apoyo a la restauración, que comprende un área de lavado, almacenes, cámara de refrigeración y cámara frigorífica, contando con diversas salidas directas al exterior. Tiene una superficie construida de 72,23 m² con igual ocupación en planta.

- Se ha modificado la ubicación y distribución los espacios exteriores protegidos con pérgolas en función de las nuevas funcionalidades y distribución de los edificios, priorizando el consumo en el exterior de éstos.
- No obstante, se produce una reducción en la superficie total ocupada por estas estructuras, siendo de 441,14 m² en el proyecto aprobado y de 354,42 en el presente modificado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Además de pequeñas zonas anexas a las edificaciones, en la zona sur del conjunto, cerca del edificio AA, se dispone una superficie de 288 m², protegida por una estructura de pies derechos y vigas de madera, en una modulación de 2 x 2 metros distribuida de forma irregular, sobre los que apoyan bastidores de madera compuestos por cañizos o telas como elemento de sombra.
- En cuanto al resto de edificaciones, se han realizado diferentes reajustes:
 - El conjunto del edificio VB02, se ha dividido en dos módulos independientes.
 - El conjunto de aseos designado como VB02.1 anteriormente vinculado al anterior a través de un porche se ha desplazado modificando su composición y sistema constructivo ya que tendrán un carácter provisional hasta el desarrollo de las futuras fases.
 - Integrados con estos aseos, con frente hacia el espacio central del conjunto se habilitan otros dos puestos de artesanos.
 - El edificio VB04, única construcción con dos alturas se mantiene en su posición con una ligera reducción de superficie modificándose la distribución y usos interiores. La planta baja se destina en su mayor parte a tienda local técnico y aseo restringido. La planta primera se destina a usos restringidos incluyendo una sala de estar, sala de juntas y cocina-oficio además de un aseo.
 - El edificio VB05, Puerta de Acceso, se mantiene tanto en su disposición como uso.
 - El edificio VB06, mantiene su composición y volumetría modificándose el uso que pasa a ser “Sala de Congresos” en lugar del uso terciario inicial, se mantiene el conjunto de aseos situado a la derecha de la anterior en el que se ha eliminado una cabina adaptada.
 - Del edificio VB07, se ejecutan las fachadas frontales con respecto al conjunto configurando el patio de acceso a los aseos del VB06 y cerrando el recinto. Tras esta fachada se ubica el nuevo edificio VB13.
 - El edificio VB08 ha sido sustituido por una pequeña edificación con porche anejo, designada como VB08.1, situada adosada al cerramiento perimetral junto a la fachada del VB07 y se destina a cervecería y parrilla sin consume en el interior. El segundo módulo, VB08.2, se adosa al cerramiento del Edificio AA, Espectáculo Interior 1, y se compone de dos zonas de porche destinadas a artesanos.
 - Del edificio VB10 se ha suprimido uno de los cuerpos de edificación y el porche de unión entre ambos. El cuerpo que se mantiene conserva su volumetría exterior, pero se modifica el uso destinando a restaurante con una zona de barra y sala interior.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Finalmente, el edificio VB11 mantiene su volumetría general y el uso de restauración. Se redistribuye interiormente habilitando una zona de “showcooking”, área de consumo interior y barra de atención al público, complementado con áreas de consumo en el exterior.
- Se ha realizado un reajuste tanto de las instalaciones interiores de los diferentes inmuebles como de las redes de urbanización exterior para adecuarlas a los nuevas disposiciones y usos.
- En conjunto, la superficie construida global es de 2.019,55 m², que supone una reducción de 1.515,98 m².
- Todas las modificaciones se adecúan a la normativa urbanística de aplicación, estando incluidos en los usos e intensidades máximas establecidas en el P.S.I.

Se estima, por tanto, que no existe inconveniente urbanístico en la aprobación de estas adaptaciones; debiéndose modificar la Licencia correspondiente a este conjunto.

De otra parte, constan los informes favorables emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial y Adjuntía de Medio Ambiente; éste último señalando diversos condicionantes a incluir en la licencia a otorgar.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la JCCM, de aprobación definitiva del Proyecto de Singular Interés.

SEGUNDO: Lo establecido en el artº 18 bis, del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece en su apartado cuarto, último párrafo, que *las edificaciones resultantes de la ordenación establecida en el Plan de Singular Interés se autorizarán por el respectivo Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento recogido en el Capítulo II del Título VII de este Texto Refundido y en la legislación de régimen local.*

TERCERO: Lo establecido en el artº 173.1b) del citado legal, que contempla la posibilidad de sustituir la licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el número del artº 10. No obstante lo anterior, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes del presente informe, en fecha 13 de agosto fue solicitada licencia por la Entidad promotora del proyecto, dando lugar a la apertura del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En los mismos términos de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en el artº 16b) del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/11, de 26 de abril.

QUINTO.- Lo previsto en el artº 168) del TRLOTAU y en concordancia el artº 19 del RDI, que contemplan la posibilidad de otorgar autorizaciones parciales respecto de aquellas operaciones sujetas a licencia que por sus especiales características puedan ser objeto de autorización parcial o sujeta a condición. Estas modalidades sólo serán aplicables a las operaciones que tengan la consideración de obras mayores.

La concesión de este tipo de licencias se producirá a solicitud de los interesados, que expresarán en su solicitud las partes del proyecto para las que se solicita licencia parcial.

SEXTO: El proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018 y Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018. Se cumple por tanto lo establecido en el artº 168.3) del TRLOTAU.

En base a las consideraciones anteriores, toda vez que se cumplen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia solicitada, se formula propuesta favorable al respecto.

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar el **Proyecto Modificado** visado en fecha 1 de febrero de 2021 presentado por la Entidad **“PUY DU FOU ESPAÑA, S.A.”** correspondiente al denominado **“PUEBLO VB”**, incluido en la **FASE 2 (LICENCIAS PARCIALES 4 y 5)** del **“PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU ESPAÑA”**, en Finca **“Zurraquín” - CM 40 - Km 14,00**; supeditando la efectividad de la presente resolución al cumplimiento de los condicionantes establecidos en su día en las respectivas licencias, así como a los siguientes:
 1. **Cumplimiento de lo señalado en informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente en fecha 24 de febrero de 2021 (se acompaña copia), que se señala lo siguiente:**
 - **Se deberá realizar antes de la puesta en funcionamiento de las instalaciones correspondientes al pueblo VB, un estudio en el que quede justificado que la dotación de vestuarios ubicados en el módulo denominado VA11, perteneciente a la Fase I, es suficiente en función del número de personal manipulador del resto de instalaciones.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Dado que los edificios VB8, VB10 y VB11 no disponen de aseos para manipuladores, deberá contemplarse dicha dotación en los mismos, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación; entre ellas, el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, que establece que en los locales destinados a productos alimenticios debe haber un número suficiente de inodoros sin comunicación directa con salas en donde se manipulen dichos alimentos.

2. El cumplimiento de los anteriores condicionantes se verificará en la visita de inspección previa a la concesión de licencia de funcionamiento de la Fase II.

4º.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL A LA EMPRESA "ECOROUTIER SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.L.".-

Antecedentes

- I.El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas considera "Vertidos" los que se realizan directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada, considerando prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la **previa autorización administrativa**.
- II.El RD 849/1986, de 11 de abril que aprueba Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por El Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y por el RD 638/2016, establece, en su artículo 245, la prohibición de vertidos directos o indirectos de las aguas residuales susceptibles de contaminar el Dominio Público Hidráulico salvo que cuente con autorización previa, correspondiendo al Ayuntamiento de Toledo otorgar dicha autorización en el caso de vertidos indirectos a través de colectores de su ámbito municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- III. **La Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental de Toledo**, en su Título IV relativo a la Contaminación hidráulica y condiciones de vertido de aguas residuales no domésticas, establece que la evacuación de las mismas a través de alguno de los elementos del sistema de saneamiento y/o depuración municipal requiere autorización municipal expresa, como requisito necesario incluido en la licencia de funcionamiento de las actividades comerciales o industriales implantadas en el municipio.
- IV. Las autorizaciones de los vertidos al río Tajo procedentes de las EDARs Municipales que la Confederación Hidrográfica del Tajo ha otorgado al Ayuntamiento de Toledo, obliga a disponer de un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores municipales, así como a informar a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores locales de sustancias peligrosas reguladas por la normativa sobre calidad de las aguas.
- V. Con fecha **4 de agosto de 2020** se recibe en esta Adjuntía solicitud de autorización de vertido remitida por representante de la empresa. Junto con la solicitud se adjunta declaración de vertido según modelo establecido al efecto.
- VI. Con fecha **30 de diciembre de 2020**, la empresa concesionaria del Servicio, TAGUS SERVICIOS INTEGRALES, informa al respecto de la adecuación a normativa municipal de las acometidas a la red de saneamiento municipal dispuestas en la empresa señalando deficiencias relativas a la descarga por no ser realizadas a colectores municipales sino vehiculadas a la misma a través de colectores particulares de la urbanización donde se ubica la actividad.
- VII. Según los datos de la declaración de vertido, la empresa **“ECOROUTIER SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.L.”** dedica su actividad a la **“Servicios de mensajería y paquetería” (CNAE 5320)**, no disponiendo de procesos productivos generadores de vertidos industriales con presencia de contaminantes específicos y generando aguas residuales procedentes de aseos, vestuarios y limpiezas generales.
- VIII. El titular de la actividad declara no ser productor de residuos tóxicos y peligrosos ni incluir entre sus procesos sustancias peligrosas enumeradas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

IX. Por parte de técnicos de esta Adjuntía se ha realizado visita de inspección a las instalaciones en el ámbito del expediente de licencia de apertura 024/2020 (3327), informándose favorablemente las instalaciones de vertido vinculadas a la actividad.

De conformidad con la propuesta que formula la Jefatura de Adjuntía de Medio Ambiente sobre la base de los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta la documentación técnica presentada por la empresa junto a la solicitud de autorización, y considerando que se cumple esencialmente lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental en materia de vertidos; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Conceder autorización de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal a la empresa “ECOROUTIER SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.L.”, en los términos fijados en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental y con sujeción a los condicionantes indicados en el informe emitido por la Adjuntía de Medio Ambiente, de cuyo contenido se dará traslado al interesado.**

5º.- AUTORIZACIÓN/RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de las solicitud presentada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el responsable de la Unidad Gestora de la Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Conceder **Renovación de Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0097-P**, A **Francisco Antonio Rodríguez Moreno**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

6º.- ADJUDICACIÓN (PATRIMONIALES 2/20). ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE LA PARCELA R2, DE LAS RESULTANTES DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA1 DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 19 DEL PGOU DE TOLEDO DE 1986, EN EL BARRIO DE SANTA BÁRBARA.-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Urbanismo y Vivienda
Unidad Gestora	31103 - Servicios Admtvos. Planeamiento, Gestión y Ej. Urbanística.
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN ENAJENACIÓN DE LA PARCELA R2 DE LA UA1 DEL PGMOU EN SANTA BÁRBARA (Patrimoniales 02/20)
Tipo de Contrato	Contrato patrimonial

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 21

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58B050763D56C5DDB741A80CACF69E8B
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Procedimiento	Concurso
Tramitación	Ordinaria
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	930.022,48 €
Valor estimado	768.613,62 €
Duración	0
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación.

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23/09/2020.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 16/10/2020.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 06/11/2020.

PROPOSICIONES FORMULADAS: TRES (3).

ACTA APERTURA SOBRES A Y B: Junta de contratación de 26/11/2020.

ACTA DE DAR CUENTA JUICIO VALOR Y APERTURA SOBRE C: Junta de Contratación de 17/12/2020.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Toledo, de fecha de 13 de enero de 2021, de clasificación de ofertas presentadas y requerimiento de documentación al primer clasificado, como propuesto adjudicatario.
- **Sesión ordinaria de la Junta de Contratación celebrada el día 11 de febrero de 2021.** Se comprueba la documentación general presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta, en vista de lo cual, previa apreciación de que la adjudicación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 2 meses desde el primer acto de apertura de sobres que se realizó el 26/11/2020, en atención al cumplimiento de trámites procedimentales, la Junta de Contratación acuerda:
 1. Remitir el expediente a la Unidad Gestora del mismo al objeto de elaborar la propuesta de adjudicación en fase D, con determinación del tercero propuesto como adjudicatario.
 2. Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
 3. Remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.
 4. Elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación **a favor de Diseño del Tajo, S.L. (CIF: B01966761)**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Propuesta económica en fase “D” tramitada por la Unidad Gestora del expediente, en orden a la adjudicación de la parcela objeto de enajenación a favor del Tercero propuesto por la Junta de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 269/2021).

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato relativo a la enajenación, mediante concurso, de la parcela R2, de las resultantes del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación UA1 de la modificación puntual N° 19 del PGOU de Toledo de 1986, en el Barrio de Santa Bárbara, a favor de la mejor oferta; la presentada por “Diseño del Tajo, S.L.”, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a:** Diseño del Tajo, S.L. **CIF:** B01966761
- **Precio de adjudicación:** 1.125.300 euros
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 930.000 euros.
 - IVA (21%): 195.300 euros.
 - Total: 1.125.300 euros
- **Duración del contrato:** 26 meses de ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el Artículo 70 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; se dará traslado del presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su toma de conocimiento.

7º.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 1/2020, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA (P.O. 226/2014).-

1º.- En fecha 30 de diciembre de 2016, se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Toledo, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Compensación de la Unidad Urbanística 28B “San Bernardo” contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2013 (que desestimaba la solicitud de conservación



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y el mantenimiento de los viales y zonas públicas de la U.U. 28B), reconociendo el derecho de la entidad recurrente a que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo las obras de conservación y el mantenimiento de los viales y zonas públicas de la Unidad Urbanística 28B

2º.- Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación por el Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 11 de febrero de 2019, se dictó Sentencia 32 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que estimó el recurso de apelación, basándose en que no incumbía a la Administración la conservación de las obras de urbanización en el caso de actuaciones urbanizadoras autónomas de uso turístico o residencial de baja densidad poblacional de carácter aislado y que había quedado acreditado en estas actuaciones que éstas eran las características de la Unidad Urbanística 28B, subsistiendo dicho deber de mantenimiento incluso después de que el Ayuntamiento haya recepcionado la urbanización, pues sigue existiendo el carácter aislado y la baja densidad residencial del ámbito.

3º.- Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de casación autonómico (número de autos 2/2019) por la Junta de Compensación Unidad Urbanística 28 B “San Bernardo” de Toledo.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, se dictó Sentencia 1/2020 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo es:

“1.- Declaramos haber lugar, y, por tanto, estimamos el recurso de casación autonómico interpuesto por la JUNTA DE COMPENSACIÓN UNIDAD URBANÍSTICA 28 B “SAN BERNARDO” DE TOLEDO contra la sentencia de la Sección Primera de esta Sala de 11 de febrero de 2019, dictada en el recurso de apelación nº 180/2017, que, en consecuencia, revocamos y anulamos.

2.- En consecuencia, confirmamos la sentencia de 30 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Toledo, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 226/2014.

3.- No ha lugar a efectuar expreso pronunciamiento de condena en costas.”

La mencionada sentencia estudia cuál es la normativa de aplicación y concluye que se trata del artículo 135.1 de la LOTAU, para después analizar si se cumplen los tres requisitos del mencionado precepto para que resulte de aplicación la excepción al deber general de conservación de la urbanización a cargo del Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Afirma que el requisito de baja densidad sigue existiendo en la actualidad, pero sin embargo concluye que no se trata de una actuación urbanizadora de carácter aislado, al encontrarse perfectamente unida a la trama y suelo urbano, y compartir acceso, como suelo urbano consolidado que es, con otras unidades urbanísticas consolidadas, como es La Bastida-Colegio Mayol, con la que incluso comparte servicios e infraestructuras y que se encuentra recepcionada, conservada y mantenida por el Ayuntamiento de Toledo. Tampoco se trata de una urbanización autónoma al depender todos los servicios e infraestructuras municipales y estar perfectamente conexiónada a éstos y a la estructura urbana.

A la vista de estos razonamientos, el Tribunal concluye que ha de excluirse la actuación urbanizadora de la excepción al deber de conservación a cargo del municipio que recoge el reiterado precepto 135.1 y que la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos corresponde, por tanto, al Ayuntamiento.

4º.- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda tomar conocimiento de la Sentencia 1/2020, de 23 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que estima el recurso de casación autonómico interpuesto por la Junta de Compensación Unidad Urbanística 28 B “San Bernardo” de Toledo contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de 11 de febrero de 2019, que, en consecuencia, se revoca y se anula y confirmar la sentencia de 30 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Toledo, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 226/2014.”

5º.- Informe de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución de 22 de febrero de 2021, sobre ejecución de la citada sentencia del TSJ, en el que se propone la disolución de la Junta de Compensación y apertura del periodo de liquidación, conforme establece el artículo 27 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En consonancia con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Asumir la conservación y mantenimiento de la urbanización de la Unidad Urbanística 28B San Bernardo, en ejecución de la Sentencia 1/20 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica a los efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Declarar la disolución de la Junta de Compensación Unidad Urbanística 28 B “San Bernardo” de Toledo, que deberá notificarse a las personas propietarias y titulares de derechos afectadas, así como inscribirse en el Registro administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO.- Abrir el período de liquidación en el que la Junta de Compensación deberá proceder a cancelar todas sus obligaciones y distribuir los bienes y derechos de que aun sea titular, en su caso, entre sus miembros, en la forma prevista en los Estatutos sociales.

8º.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 2/2020, DE 30 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA (P.O. 114/2015).-

1º.- Por la Entidad Urbanística de Conservación 28A “San Bernardo” se interpone recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2015, por el que se desestima el recurso de reposición presentado contra la denegación de la solicitud de asunción del mantenimiento y conservación de viario y zonas públicas por parte de la citada EUCC.

En fecha 30 de junio de 2016, se dictó Sentencia 248 por el Juzgado de del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Toledo, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Urbanística de Conservación 28A “San Bernardo” contra el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2015. La sentencia consideraba que subsistían las mismas razones por las que, inicialmente, se acordó la creación de la Entidad Urbanística de Conservación ahora recurrente y que no había imperativo legal para modificar lo entonces asumido.

2º.- Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación por la Entidad Urbanística de Conservación 28A “San Bernardo”.

Con fecha 14 de mayo de 2018, se dictó Sentencia 133 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que estima el recurso de apelación, basándose en la no determinación de plazo para el mantenimiento de la obligación urbanística de conservación de la citada urbanización. En este sentido, señala que se ha de estar a la regulación estatutaria, es decir, al periodo de tiempo comprendido desde su constitución hasta el acto de recepción municipal de todas las cesiones y servicios, a los que se extiende la obligación de conservación a cargo de todos los propietarios de parcelas o fincas. Asimismo, la sentencia señala que ha quedado acreditado que la Entidad se constituyó en 1990 y que las obras de urbanización se recibieron en 2002, que se trata de una urbanización rodeada de otras (la Bastida, La Legua y Valparaíso) mantenidas por la Corporación Local y que no queda justificada la pervivencia de dicha obligación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de casación autonómico (número de autos 3/2019) por el Ayuntamiento de Toledo.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, se dictado Sentencia 2/2020 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cuyo fallo es:

“1. Declaramos que no ha lugar, y, por tanto, desestimamos el recurso de casación autonómico interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE TOLEDO contra la sentencia número 133/2018, de 14 de mayo, dictada por la Sección Primera de esta Sala en el recurso de apelación 423/2016.

2. No se imponen costas.”

La mencionada sentencia alude a la Sentencia 1/2020, en el que era parte recurrente la Junta de Compensación de la Unidad Urbanística 28B “San Bernardo”, que estudia cual es la normativa de aplicación y concluye que se trata del artículo 135.1 de la LOTAU, para después analizar si se cumplen los tres requisitos del mencionado precepto para que resulte de aplicación la excepción al deber general de conservación de la urbanización a cargo del Ayuntamiento.

Afirma que el requisito de baja densidad sigue existiendo en la actualidad, pero sin embargo concluye que no se trata de una actuación urbanizadora de carácter aislado, al encontrarse perfectamente unida a la trama y suelo urbano, y compartir acceso, como suelo urbano consolidado que es, con otras unidades urbanísticas consolidadas, como es La Bastida-Colegio Mayol, con la que incluso comparte servicios e infraestructuras y que se encuentra recepcionada, conservada y mantenida por el Ayuntamiento de Toledo. Tampoco se trata de una urbanización autónoma al depender todos los servicios e infraestructuras municipales y estar perfectamente conexonada a éstos y a la estructura urbana.

La valoración conjunta de la prueba en estos autos y en RCA 2/2020, es elemento básico para que el Tribunal llegue a la misma conclusión, es decir, que en el momento actual ya no concurren los tres requisitos que determinarían que fueran los propietarios los obligados a la conservación y mantenimiento de la urbanización.

4º.- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda tomar conocimiento de la Sentencia 2/20 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 30 de octubre de 2020, por la que se desestima el recurso de casación autonómico interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo contra la sentencia número 133/2018, de 14 de mayo, dictada por la Sección Primera de esta Sala en el recurso de apelación 423/2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5º.- Informe de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución de 22 de febrero de 2021, sobre ejecución de la citada sentencia del TSJ, en el que se propone la disolución de la EUCC y apertura del periodo de liquidación, conforme establece el artículo 27 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En consonancia con la propuesta que suscribe el Concejel Delegado del Área de Urbanismo sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Asumir la conservación y mantenimiento de la urbanización Montesión, Unidad Urbanística 28A San Bernardo, en ejecución de la Sentencia 2/20 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica a los efectos oportunos.

TERCERO.- Declarar la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación 28A "San Bernardo", que deberá notificarse a las personas propietarias y titulares de derechos afectadas, así como inscribirse en el Registro administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO.- Abrir el período de liquidación en el que la entidad deberá proceder a cancelar todas sus obligaciones y distribuir los bienes y derechos de que aun sea titular, en su caso, entre sus miembros, en la forma prevista en los Estatutos sociales.

**ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

9º.- ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN URGENTE, Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (JUICIO DE VALOR Y MATEMÁTICOS) CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN SERVICIOS DE SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA EFEMÉRIDE DEL VIII CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL REY ALFONSO X EL SABIO (Servicios 26/20).-

Descripción del expediente:

Concejalía	Vicealcaldía
Unidad Gestora	21101 - Oficina de la Vicealcaldía



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN CONTRATO SECRETARÍA TÉCNICA EFEMÉRIDE VIII CENTENARIO ALFONSO X EL SABIO SERVICIOS 26/20
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Urgente
Aplicación presupuestaria	21101/9121/22699
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	139.150,00 €
Valor estimado	115.000,00 €
Duración	22 MESES
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 3 de febrero de 2021 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- **Sesión extraordinaria en sustitución de la ordinaria, de la Junta de Contratación celebrada el día 19 de febrero de 2021. Se comprueba la documentación general presentada por el licitador dentro del plazo otorgado, constatándose que está correcta, la Junta de Contratación acuerda:**
 1. Remitir el expediente a la Unidad Gestora del mismo al objeto de elaborar la propuesta de adjudicación en fase D, con determinación del tercero propuesto como adjudicatario.
 2. Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
 3. Remitir el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.
 4. Elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta, la presentada por "A PUNTO EVENTOS, S.L." (CIF: B45558640).
- Propuesta económica en fase "D" tramitada por la Unidad Gestora por importe de 138.666,00 euros, a favor del Tercero propuesto como adjudicatario por la referida Junta de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 390/2021) .



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De conformidad con la propuesta de la reseñada Junta de Contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

- **Adjudicar el contrato de servicios relativo a Secretaría Técnica para desarrollo de la Efeméride del VIII Centenario del nacimiento del Rey Alfonso X El Sabio, a favor de la mejor oferta; la presentada por “A PUNTO EVENTOS, S.L.” (CIF: B45558640), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:**
 - **Adjudicatario/a:** A PUNTO EVENTOS, S.L. (B45558640)
 - **Precio de adjudicación:** 138.666,00 euros.
 - **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 114.600,00 euros
 - IVA (21%): 24.066,00 euros.
 - Total: 138.666,00 euros.
 - **Duración del contrato:** 22 meses.
 - **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador.

10º.- AUTORIZACIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE BASES PARA CONCESIÓN DE BECAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS, CURSO 2020-2021.-

UNIDAD GESTORA: Sección de Educación y Cultura.

IMPORTE: 4.447 euros.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Propuesta de Gasto en fase A.
- Bases reguladoras de los requisitos de participación y asignación de las becas referidas, con el límite máximo de 4.447 €.
- Documento RC sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable suscrito por la Secretaría General de Gobierno en fecha 17 de los corrientes.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 297/2021).

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de becas para el curso 2020/2021 para los alumnos/as matriculados en la Escuela Municipal de Idiomas de Toledo, así como el gasto correspondiente en la cantidad máxima de 4.447 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,
SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES**

**11º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR
INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN
DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA-LA
MANCHA (12).-**

**11.1) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/125 (AUTOCARES
VILAR, S.A.).-** De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía
Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD
1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley
de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las
atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad
de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 8 de octubre
de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº
500-150 y nº 500-140 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera
y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este
Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los
hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN 24460 HOCLN 15
- Matrícula: 5909BVJ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“A las 12:00 h. el vehículo reseñado permanece estacionado en el parking de la estación del tren, donde suben un total de 5 pasajeros, siendo las 12:15 h. inicia la marcha con el siguiente recorrido: paseo de la Rosa, puente Azarquiel, av. Castilla-la Mancha, dársenas de escaleras mecánicas, donde se bajan un total de 3 pasajeros, quedando 2 personas en el interior. Solicitada autorización al conductor para realizar transporte regular, este indica que carece de ella. El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional”*
- Fecha infracción: 8 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 11 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 17 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 26 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 33



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 39

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
FHC5C4B858050763D56C5DDB741A80CACF69E68
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257
HASH DEL CERTIFICADO: 45071DD0C21FA5566AB416744B9C

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DD0C21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.2) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/126 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 9 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-119 y nº 500-121 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12:10 h. el vehículo reseñado inicia la marcha desde la estación de RENFE hasta dárseñas de Safont donde realiza una parada, continúa la marcha con destino al museo de la espada de Olías del Rey con 11 pasajeros.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional"

- Fecha infracción: 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 17 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 18 de septiembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 26 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.3) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/127 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 20 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-130 y nº 500-168 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Francisco Javier Cámara Orgaz.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 11:50 h. el vehículo reseñado se encuentra realizando parada en interior del parking de la estación de RENFE. En dicho lugar procede a la recogida de 32 pasajeros. Posteriormente se inicia ruta por paseo de la Rosa, puente de Azarquiel y av. Castilla-la Mancha, con destino al museo de la espada sito en Olías del Rey. Después de la visita al museo inicia nueva ruta regresando a ronda del Granadal (dársenas de Safont) procediendo a la descarga de todas las personas.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El conductor manifiesta que en ningún caso realiza un servicio línea regular de viajeros y que presta sus servicios para la empresa de Viajes Reina”

- Fecha infracción: 20 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 20 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo**.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 51



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 55

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
FHC5C4B58B050763D56C5DDB741A80CACF69E8B
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.4) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/128 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 17 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-160 y nº 500-168 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12:05 h. el autobús arriba reseñado se encuentra realizando parada en interior del parking de la estación de RENFE, donde recoge 14 pasajeros. Posteriormente inicia ruta por paseo de la Rosa, Puente de Azarquiel y av. Castilla-la Mancha, con destino al museo de la espada sito en Olías del Rey. Sobre las 12:45 h. regresa desde el museo mencionado hasta dársenas de Safont, lugar donde realiza la descarga de todos los pasajeros.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”

- Fecha infracción: 17 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 18 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 60

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58050763D56C5DDB741A80CACF69E8
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.*

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 64

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDB741A80CACF69E8B
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11.5) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/129 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 11 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-121 y nº 500-119 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 10:05 h. el vehículo reseñado con 22 pasajeros inicia la marcha desde la estación de ferrocarril hasta el parking de Safont, donde realiza una parada de 5 minutos. Posteriormente se dirige al museo de la espada en Olías del Rey.*
El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Fecha infracción: 11 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 17 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 68

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

PUESTO DE TRABAJO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:
12/03/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
FOC5C4B58B050763D56C5DDB741A80CACF69E68
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.6) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/130 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 14 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-162 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.** con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 13:00 h. el vehículo reseñado parte desde la estación del AVE cargando 6 viajeros con destino final en el museo de la espada de Olías del Rey. El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional”*
- Fecha infracción: 14 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 11 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.7) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/131 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 29 de octubre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-163 y nº 500-132 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING
- Matrícula: 1161CBZ
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Se observa al autobús referenciado acceder a las dársenas de Safont donde descarga 16 pasajeros, reanuda la marcha parando en la estación del AVE donde espera la subida de viajeros procedentes del AVE.”*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular, siendo su destino final Olías del Rey”

- Fecha infracción: 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 5 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 11 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.8) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/132 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 15 de noviembre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n.º 500-157 y n.º 500-168 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n, se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo, la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.

- Matrícula: 1161CBZ.

- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.

- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 16:55 h. el vehículo reseñado se encuentra realizando parada en el interior del parking de la estación de RENFE. Sobre las 17:17 h. inicia ruta por paseo de la Rosa, puente Azarquiel, realizando parada en ronda del Granadal (dársenas de Safont) – 17:20h.*

A las 17:28h. recoge a 2 pasajeros e inicia ruta por ronda de Juanelo Turriano, ctra. ronda de Toledo, realizando nueva parada en el mirador del Valle (17:36 h.). A las 17:41 h. continúa ruta por ctra. de Piedrabuena, ctra. Navalpino y av. de la Cava.

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular, siendo su destino final Olías del Rey”

- Fecha infracción: 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 5 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 20 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.9) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/133 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 19 de noviembre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n.º 500-120 y n.º 500-128 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN TOURING.
- Matrícula: 1161CBZ.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.

- Conductor: Juan Francisco García Portero.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 13:02 h. el vehículo reseñado recoge en la estación del AVE 16 pasajeros y se marcha al museo de la espada en Olías del Rey, de regreso los deja en dárseas de Safont.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional según le indica su jefe”

- Fecha infracción: 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 4 de septiembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.10) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/134 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 20 de noviembre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n.º 500-138 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN 24460 HOCLN 15.
- Matrícula: 7847BDD.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar S.A.

- Conductor: Juan Francisco García Portero.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 9:55 h. el vehículo reseñado se encuentra realizando parada en el interior de la estación de RENFE donde recoge a 2 pasajeros. Sobre las 10:05 h. inicia ruta por paseo de la Rosa, puente de Azarquiel, av. Castilla-la Mancha e incorporándose a la A-42 dirección Madrid, con supuesto destino al museo de la espada de Olías del Rey. Sobre las 11:40 h. nuevamente se encuentra realizando parada en el interior de RENFE, a la espera de recoger viajeros.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina”

- Fecha infracción: 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 6 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 18 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.11) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/135 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 21 de noviembre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n.º 500-167 y n.º 500-117 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo, la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN 24460 HOCLN 15.

- Matrícula: 7847BDD

- Titular del vehículo: Autocares Vilar S.A.

- Conductor: Juan Francisco García Portero

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 13:00 h. el vehículo reseñado desde la estación del AVE carga 4 pasajeros llevándolos al museo de la espada de Olías del Rey.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”

- Fecha infracción: 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 24 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

11.12) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/136 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 22 de noviembre de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional n.º 500-002 y n.º 500-083 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN 24460 HOCLN 15.
- Matrícula: 7847BDD.
- Titular del vehículo: Autocares Vilar S.A.
- Conductor: Juan Francisco García Portero.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“El autobús arriba reseñado recoge 6 pasajeros en RENFE. Se dirige a Olía del Rey (museo de la espada) donde los deja y coge 2 pasajeros trasladándolos a dársenas de Safont. El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional”*
- Fecha infracción: 22 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N.º 13.º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciante mediante diligencia de fecha 11 de agosto de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 14 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con trasporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo, s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas Por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
INNOVACIÓN, EMPLEO, TURISMO Y ARTESANÍA**

12º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN- EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. [LOTE 1.- Edificación y Obra Civil.-](#)

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LOTE I: EDIFICACIÓN Y O. CIVIL-LIQUIDACIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS ITINERARIO I FORMACIÓN- COFINANCIADO POR FSE EN UN 91,89%, EN EL MARCO DEL POEJ.
Aplicación presupuestaria	21205/2415/22799
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	LOTE 1.- Edificación y Obra Civil. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.-
Tercero	B82342221 IDEL S.L.
Fase del gasto	SF - Sin fase

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 10 de febrero de 2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 139

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58B050763D56C5DB741A80CACF69E8B
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 230/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación del contrato relativo a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, LOTE 1.- Edificación y Obra Civil; que arroja un saldo de 0,00 euros.

13º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. LOTE 2.- Electricidad y Electrónica.-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LOTE II: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA-LIQUIDACION CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS ITINERARIO II FORMACIÓN COFINANCIADO POR FSE EN UN 91,89%, EN EL MARCO DEL POEJ.
Aplicación presupuestaria	21205/2415/22799
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	<u>LOTE 2.- Electricidad y Electrónica.</u> PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.-

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 140

FECHA DE FIRMA: 12/03/2021
HASH DEL CERTIFICADO: FOC5C4B58B050763D56C5DB741A80CACF69E68
ABD39ABC7B8D95947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDDOC21FA5566AB416744B9C



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero	B82342221 IDEL S.L.
Fase del gasto	SF - Sin fase

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 10 de febrero de 2021.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 231/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación del contrato relativo a **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, LOTE 2.- Electricidad y Electrónica; que arroja un saldo de 0,00 euros.**

14º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. LOTE 3.- Energía y Agua.-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LOTE III: ENERGÍA Y AGUA-LIQUIDACIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS ITINERARIO III FORMACIÓN-EMPLEO COFINANCIADO POR FSE EN UN 91,89%, EN EL MARCO DEL POEJ.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/02/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 141



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Aplicación presupuestaria	21205/2415/22799
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	LOTE 3.- Energía y Agua. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.-
Tercero	B82342221 IDEL S.L.
Fase del gasto	SF - Sin fase

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 10 de febrero de 2021.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (R^{fa}. nº 232/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la liquidación del contrato relativo a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, LOTE 3.- Energía y Agua; que arroja un saldo de 0,00 euros.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

15º.- SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE Nº 14 (FINCA Nº 14, PLANTA SÓTANO 3ª) TIPO “A” (VEHÍCULO) UBICADA EN EL APARCAMIENTO DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA EN TOLEDO.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PRIMERO.- Contrato de fecha 16.04.2015 suscrito con Luis Ángel Torres Criado por un plazo de 5 años, con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas).

SEGUNDO.- Acuerdo de la 4 de marzo de 2020 de prórroga del contrato por plazo de un año a contar desde el 16.04.2020.

TERCERO.- Solicitud de prórroga formulada por Luis Ángel Torres Criado.

CUARTO.- El cesionario se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.

QUINTO.- Orden de Inicio de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

SEXTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 15 de febrero de 2021.

SÉPTIMO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 250/2021).

FUNDAMENTOS

➤ Apartado Tercero del Conveniente del Contrato suscrito con fecha 16 de abril de 2015 por un plazo de CINCO AÑOS, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la segunda y última prórroga del contrato formalizado con Luis Ángel Torres Criado, de cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, de plaza de garaje nº 14- Tipo A (Finca nº 14, planta sótano 3ª), ubicada en el Aparcamiento de San Juan de la Penitencia; por un plazo de UN AÑO, a contar desde la fecha de finalización de la primera prórroga del contrato; es decir, desde el 16.04.2021.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

16º.- PRÓRROGA PRIMERA DEL CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE Nº 1 (FINCA Nº 1, PLANTA 1 SÓTANO 3ª) TIPO “A”, UBICADO EN EL APARCAMIENTO DE SAN JUAN DE LA PENITENCIA EN TOLEDO.-

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PRIMERO.- Contrato de fecha 28.04.2016 suscrito con Javier Mazarío Torrijos (con DNI ***0609**) por un plazo de 5 años, a contar desde su firma y con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas)

SEGUNDO.- Solicitud de prórroga formulada por Javier Mazarío Torrijos en fecha 1 de febrero de 2021.

TERCERO.- El cesionario se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.

CUARTO.- Orden de inicio de la Concejalía delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

QUINTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 15 de febrero de 2021.

SEXTO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rª 251/2021)

FUNDAMENTOS

➤ Apartado Tercero de las Cláusulas del Contrato suscrito con fecha 28 de abril de 2016 por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de firma del mismo, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).

En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la primera prórroga del contrato formalizado con Javier Mazarío Torrijos con DNI ***0609**, de cesión de uso, en régimen de concesión, de plaza de garaje nº 1 Tipo A, en el Aparcamiento de San Juan de la Penitencia; por un plazo de UN AÑO a contar desde el 28 de abril de 2021, fecha en la que finaliza el contrato suscrito con el interesado.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

17º.- PRÓRROGA PRIMERA DEL CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE Nº 25-TIPO A, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS”.-

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PRIMERO.- Contrato de fecha 08.02.2016 suscrito con Luis Antonio Jiménez Serrano por un plazo de 5 años a contar desde su firma, y con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas)

SEGUNDO.- Solicitud de prórroga formulada por Luis Antonio Jiménez Serrano en 9 de febrero de 2021.

TERCERO.- El cesionario se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.

CUARTO.- Orden de inicio de expediente de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

QUINTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 16 de febrero de 2021.

SEXTO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 328/2021)

FUNDAMENTOS

➤ Apartado Segundo de las Cláusulas del Contrato suscrito con fecha 1 de noviembre de 2015 por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de firma del mismo y con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la prórroga del contrato formalizado con Luis Antonio Jiménez Serrano con DNI ****535**, de cesión de uso, en régimen de concesión, de plaza de garaje nº 25 - Tipo A, en el Aparcamiento Plaza de Filipinas; por un plazo de UN AÑO a contar desde el 9 de febrero de 2021, fecha en la que finalizó el contrato suscrito con el interesado.**

18º.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE TRASTERO Nº 37, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS”.-

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PRIMERO.- Contrato de fecha 16.01.2014 suscrito con Ángel Martínez Arija (DNI ***2530**) por un plazo de 5 años a contar desde su firma, con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 28 de febrero de 2019 por el que se aprueba la 1ª prórroga al contrato por periodo de un año a contar desde el 16 de enero de 2019, fecha en la que finalizó el contrato suscrito con el interesado.

TERCERO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 22 de enero de 2020 por el que se aprueba la 2ª prórroga al contrato por periodo de un año a contar desde el 16 de enero de 2020, fecha en la que finalizó la 1ª prórroga del contrato suscrito con el interesado.

CUARTO.- Notificación al interesado de terminación del contrato en 01.02.2021, indicando como opciones la conversión del contrato de cesión temporal actual, en contrato de compraventa del derecho de uso en régimen de concesión demanial o **solicitar nuevo trastero al amparo del procedimiento de concesión previsto en forma de "adjudicación directa"** conforme al pliego de cláusulas redactado al efecto bajo la forma de *"Encargo de gestión con la EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE TOLEDO"*.

QUINTO.- En fecha 2 de febrero de 2021 el interesado solicita nuevo trastero al amparo del procedimiento de concesión previsto en forma "adjudicación directa" (se ha dado traslado de dicha solicitud a la EMV) e interesando asimismo continuar con el trastero nº 37 hasta la asignación del nuevo trastero para poder trasladar todos los enseres, haciéndose cargo de las mensualidades que generen.

SEXTO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 13.01.2021, por el que se acuerda convocar procedimiento de "adjudicación directa", para la cesión de uso por 5 años, de plazas de garaje y trasteros vacantes en el aparcamiento para residentes sito en la Plaza de Filipinas, en el expediente de encargo de gestión a favor de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A., para la comercialización de dicho aparcamiento, y asimismo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas que habrán de regir el procedimiento de adjudicación directa.

SÉPTIMO.- El interesado se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.

OCTAVO.- Informe jurídico favorable emitido conjuntamente por el Servicio de Patrimonio y la Secretaría General de Gobierno en fecha 9 de febrero de 2021.

NOVENO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 350/2021)

FUNDAMENTOS

➤ Por analogía, el Apartado 4 del Artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“...No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la prórroga excepcional del contrato formalizado con Ángel Martínez Arija, de cesión de uso, en régimen de concesión, de trastero nº 37 ubicado en el Aparcamiento Plaza de Filipinas; hasta que comience la ejecución del nuevo contrato por el que se le adjudique nuevo trastero vacante por el procedimiento de adjudicación directa en trámite, y -en todo caso- por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato; a contar desde el 16 de enero de 2021, fecha en la que finalizó la 2ª prórroga del contrato suscrito con el interesado.**

19º.- SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE Nº 79 TIPO A, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS”.-

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

PRIMERO.- Contrato de fecha 22.01.2015 suscrito con Luis Miguel Serrano de la Torre, de cesión de uso en régimen de concesión de plaza de garaje nº 79 Tipo A, por un plazo de 5 años a contar desde su firma y con posibilidad de prórroga máxima por dos años en periodos de 1 + 1 (7 en total incluidas las prórrogas).

SEGUNDO.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 8 de enero de 2020, por el que se aprueba la prórroga de un año a contar desde el 22 de enero de 2020.

TERCERO.- Solicitud de segunda prórroga formulada por Luis Miguel Serrano de la Torre, de fecha 9 de febrero de 2021.

CUARTO.- Orden de inicio de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.

QUINTO.- El cesionario se encuentra al corriente de pago del canon derivado del contrato.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 23 de febrero de 2021.

SÉPTIMO.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 351/2021).

FUNDAMENTOS

➤ **Apartado Segundo de las Cláusulas del Contrato suscrito con fecha 22 de enero de 2015** por un plazo de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de firma del contrato, con posibilidad de prórroga máxima por 2 años más en periodos de 1 + 1 año (7 en total incluidas las prórrogas).

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la segunda y última prórroga del contrato formalizado con Luis Miguel Serrano de la Torre, de cesión de uso, en régimen de concesión, de plaza de garaje nº 79- Tipo A, en el Aparcamiento Plaza de Filipinas; por un plazo de UN AÑO a contar desde el 22 de enero de 2021, fecha en la que finalizó la primera prórroga prevista en el contrato.**

20º.- RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.-

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Propuesta de Fiscalización “Expediente de Carácter Administrativo”.
- Orden de Inicio de la Concejalía Delegada de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior.
- Listados de Cierre del Ejercicio.
- Listado de bienes de Altas y Bajas y alteraciones efectuadas en el ejercicio 2020.
- Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación actualizado a fecha 30.12.2020, así como valoración por Clasificación:
 - Epígrafe 1: Bienes de Propios (Patrimoniales e integrantes del Dominio Público) y Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo.
 - Epígrafe II: Derechos Reales.
 - Epígrafe III: Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
 - Epígrafe IV: Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal.
 - Epígrafe V: Vehículos.
 - Epígrafe VII: Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
 - Epígrafe VIII: Bienes y Derechos Revertibles.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Propuesta de la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio sobre aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, a fecha 31 de diciembre de 2020.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (R^{fa}. 271/2021).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO- ADMINISTRATIVA:

- ✓ Rectificación del Inventario a tenor de lo dispuesto en el art. 33.1 de RD. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone: “La rectificación del Inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejan las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa”
- ✓ *Lo dispuesto en los arts 17 y ss del R.B.*

De conformidad con la propuesta que formula el Servicio de Patrimonio en base a lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, a fecha 31 de diciembre de 2020.

21º.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE GESTIÓN DE ESPACIOS CULTURALES INCLUIDOS EN EL EDIFICIO DENOMINADO “POSADA DE LA HERMANDAD” VIGENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA; Y TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

UNIDAD GESTORA: SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: En septiembre de 2019 fue formalizado el contrato de “**Gestión de espacios culturales incluidos en el Edificio denominado Posada de la Hermandad**” entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y EXPOSICIONES CULTURALES S.L. por un plazo de duración de SESENTA (60) meses desde la fecha de formalización del contrato y cuyo precio de ocupación anual es de 12.000 €/anuales (9.917,36 €/anuales, siendo el IVA de 2082,64 €/anuales), siendo el devengo mensual y destinados al Patronato Municipal de Turismo.

Segundo Con fecha 29 de enero de 2021, el contratista ha solicitado la suspensión del contrato de referencia, motivado en el cierre de actividad derivada del mismo, basado en las medidas decretadas por el Estado ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero.- Solicitado al concesionario detalle de los días de actividad desde la fecha que se declaró el estado de alarma, comunica que se ha realizado actividad durante los meses de julio y agosto en horario reducido y desde septiembre a diciembre los sábados y domingos.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente en el momento de suspensión inicial del contrato.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, vigente al momento de suspensión del contrato.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*: **“Se suspendió la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto”**, a fecha 15 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 34.1 del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*: **“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

contratista el fin de la suspensión”. Normativa vigente al momento del cierre del establecimiento.

El contrato analizado y cuya suspensión se solicita tiene la calificación jurídica de contrato administrativo especial, de manera que puede resultar aplicable no directamente, si bien, sí por analogía lo dispuesto anteriormente; es decir, la suspensión total o parcial de los contratos cuya ejecución devenga imposible.

TERCERO.- De acuerdo con el Resuelvo Primero de las *Resoluciones de 18/01/2021 y de 28/01/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha*, se adoptan medidas Nivel III reforzadas en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempladas en la Instrucción 2/2021, de 27 de enero, de la Dirección General de Salud Pública, de actualización del procedimiento de actuación para la implantación de las medidas especiales dirigidas a la contención del SARS-CoV-2.

Por su parte, el **apartado 4** (Actuaciones sobre locales de ocio) establece el **“cierre de de bares, restaurantes, cafeterías, pubs y otros establecimientos similares”**.

Además, el **apartado 8** (Medidas complementarias) dispone la **“suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales**, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas”. Entre otras medidas, también recoge el **“cierre cautelar de cines, teatros y auditorios y de Archivos, Bibliotecas y Museos”**.

En consonancia con la propuesta que formula el Servicio de Patrimonio y Contratación en base a cuanto queda expuesto, y habida cuenta de la fiscalización conforme realizada al respecto por la Intervención General Municipal (Rfª 260/2021), la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Admitir la solicitud formulada por “EXPOSICIONES CULTURALES, S.L.”, de **suspensión total** del contrato de “GESTIÓN DE ESPACIOS CULTURALES INLCUIDOS EN EL EDIFICIO DENOMINADO POSADA DE LA HERMANDAD”, **desde 15/03/2020 y hasta la fecha de reanudación de la actividad, en el mes de julio.**

SEGUNDO.- Comunicar el tiempo de apertura parcial al Patronato Municipal de Turismo, al objeto de devengo del canon concesional que proceda en el siguiente periodo:

✚ Horario reducido julio y agosto, y de septiembre a diciembre sólo sábados y domingos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Tomar conocimiento de suspensión temporal del contrato de “GESTIÓN DE ESPACIOS CULTURALES INCLUIDOS EN EL EDIFICIO DENOMINADO POSADA DE LA HERMANDAD, **desde el 18 de enero de 2021**, en virtud de resolución de 18/01/2021 y de 28/01/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

22º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

23º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

24º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

24º Bis.- ASUNTO DE URGENCIA.-

Previo declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio del asunto que seguidamente se detalla:

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL FESTIVAL FEM 21 CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER (8 DE MARZO) Y APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE.-

UNIDAD GESTORA: CONCEJALÍA DE IGUALDAD.

Importe: 43.450,00.- €.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de inicio suscrita por la Concejalía de Igualdad.
- Propuesta de gasto S/F.
- Informe propuesta suscrito por la Adjuntía de Servicios Sociales.
- Programa de actividades propuestas.
- Documento RC sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 23 de febrero de 2021.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (R^{fa}. nº 377/2021).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Examinada la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el programa de actividades organizado por la Concejalía Delegada de Igualdad en cumplimiento de los objetivos incluidos en el II Plan de Igualdad de entre mujeres y hombres en la ciudad de Toledo.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de gasto **por un importe total de 43.450,00 €, según el siguiente desglose:**

Concepto	Cuantía
Festival FEM 21 en colaboración con la Asociación La Caja de Música Gastos de participantes, actuaciones, diseño, sonido, representaciones, iluminación, conciertos, charlas	30.000,00
Gastos Acto Institucional	500,00
II Foro de Liderazgo Femenino en Cadena Ser	5.000,00
Foro "Soy Mujer· El Digital de Castilla la Mancha	3.000,00
Difusión-Publicidad	500,00
Pancarta 8M	500,00
Imprevistos	3.950,00
TOTAL	43.450,00

25º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las catorce horas de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.